

FORMOSA, 25 SEP 2013

405

VISTO:

La Ley N° 26.737 y su Decreto Reglamentario N° 274/12 (Expediente C-30.701/13); y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada ley establece en su artículo 1° que la misma reviste el carácter de Orden Público y rige para todo el país, tiene por objeto determinar la titularidad catastral y dominial, la situación de posesión, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales y establecer las obligaciones que nacen del dominio o posesión de dichas tierras y regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad y posesión de tierras rurales cualquiera sea su destino de uso o producción;

Que, en su artículo 10, se establece el límite de superficie al que puede acceder un mismo titular extranjero, el cual no podrá exceder de las mil hectáreas (1.000 has.) en la zona núcleo o superficie equivalente según la ubicación territorial, fijándose los criterios y parámetros establecidos por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales para la determinación de dichas superficies;

Que, según el artículo 10 del Decreto Reglamentario N° 274/12 de la Ley N° 26.737, cada Provincia a través de su representante y siguiendo los criterios establecidos, deberá elevar al Consejo Interministerial de Tierras Rurales la propuesta de equivalencias para el territorio provincial;

Que el Instituto de Colonización y Tierras Fiscales, conjuntamente con la Dirección General de Catastro Territorial, han confeccionado el informe pertinente para la determinación de las superficies equivalentes a la zona núcleo para la Provincia, siguiendo las pautas y métodos señalados por el Consejo Interministerial de Tierras Rurales y respetando lo establecido por la Ley N° 113 de Colonización y Tierras Fiscales;

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra suficientemente facultado, según lo estatuido en los artículos 10 y 16 de la Ley N° 26.737 y su Decreto Reglamentario N° 274/12, respectivamente, para el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y el dictamen de la Secretaría Legal y Técnica a fojas 10 y vuelta:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase la determinación de superficie equivalente a la Zona de Núcleo para la Provincia de Formosa, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de

**ES COPIA**



PROVINCIA DE FORMOSA

*Poder Ejecutivo*

este acto, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

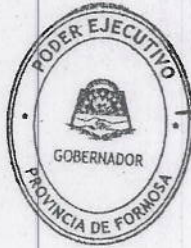
ARTÍCULO 2º: Refrende el presente decreto el señor de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° **405**

Designación Zona Níctes

**ES COPIA**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Gildo Insfrán  
GOBERNADOR



*[Handwritten Signature]*  
Dr. JORGE OSCAR IBÁÑEZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
HACIENDA Y FINANZAS

*[Handwritten Signature]*  
Dra. M. Cecilia GUARDIA MENDONÇA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DEL P.E.  
DE LA SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO	UNIDAD ECONOMICA PRODUCTIVA EXPRESADA EN HECTÁREAS
Formosa	1000
Laishi	1000
Pilcomayo	1000
Pirané	1000
Pilagás	1000
Patiño	2500
Bermejo	5000
Matacos	5000
Ramón Lista	5000



ES COPIA

